

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA.

Juez: Fernando González
Demandante: Gloria Esperanza Rodríguez García
Apoderado: Jose Fernán Marín Londoño
Demandados:
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Apoderado: Winderson Jose Moncada Ramírez
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Rep. Legal y apoderado:
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
Rep. Legal y apoderado: Juan Carlos Gómez Martin
Fecha: 12 de julio de 2022.
Hora: 2:30 p.m.

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia.

AUTO: Se reconoce personería jurídica para actuar al doctor WINDERSON JOSE MONCADA RAMIREZ como apoderado sustituto de COLPENSIONES en los términos del poder allegado.

Se reconoce personería jurídica para actuar a la doctora BRENDA LIZETH MENDEZ MESA como apoderada sustituta de PORVENIR S.A. en los términos del poder allegado.

Audiencia artículo 77 del CPT S.S.

Etapa conciliatoria. Se declara fracasada. Notificación en estrados.

Excepciones previas. No hay excepciones previas por resolver. Notificación en estrados.

Saneamiento Del Litigio. No se encuentran causales de nulidad ni medidas que tomar. Notificación en estrados.

Fijación de hechos y litigio. Conforme audio. Notificación en estrados.

Decreto de pruebas.

PARTE DEMANDANTE

Se ordena tener como prueba a favor de la parte demandante las documentales relacionadas en el acápite de pruebas del escrito de la demanda, las cuales obran en documentos anexos.

Interrogatorio de parte a los representantes legales de COLFONDOS S.A. y la AFP PORVENIR S.A.

A FAVOR DE COLPENSIONES:

Como prueba documental se tiene el expediente administrativo y la historia laboral de la demandante.

A FAVOR DE PORVENIR S.A.:

Se decretan las aportadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte que deberá rendir la demandante.

A FAVOR DE COLFONDOS S.A.:

Se decretan las aportadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte que deberá rendir la demandante con reconocimiento de documentos, se aclara que ningún documento ha sido desconocido.

Notificación en estrados.

El apoderado de la parte demandante desiste de los interrogatorios de parte solicitados.

Audiencia artículo 80 CPT SS

Se recepciona interrogatorio de parte a la demandante.

AUTO. Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por evacuar, se cierra el debate probatorio y se escucha a los apoderados en alegaciones. Notificación en estrados.

Se profiere sentencia en los siguientes términos:

PRIMERO: Declárese ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo la demandante señora GLORIA ESPERANZA RODRIGUEZ GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.556.436 de Duitama (Boyacá), del Régimen De Prima Media Con Prestación Definida administrado por el extinto Instituto de los Seguros Sociales hoy COLPENSIONES al Régimen De Ahorro Individual con Solidaridad administrado por COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, a partir del 1° de marzo de 1996, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Declárese válidamente vinculada a la demandante señora GLORIA ESPERANZA RODRIGUEZ GARCIA al régimen de prima media con prestación definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Condénese a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a devolver todos los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual de la demandante, junto a sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración por el lapso en que permaneció en dicha administradora esto es desde el 1° de julio del 2000 y hasta que se haga efectivo el traslado, los costos cobrados por administración deberán ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora y debidamente indexados.

CUARTO: Condénese a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, a devolver a COLPENSIONES los costos cobrados por concepto de administración por el lapso en que permaneció en dicho régimen esto es, a partir del 1º de marzo de 1996 al 30 de junio del 2000, dichas sumas deberán ser cubiertas con recursos propios del patrimonio de la administradora y debidamente indexados.

QUINTO: Ordénese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de la demandante, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

SEXTO: Declárense no probadas las excepciones planteadas por las demandadas, conforme a lo expuesto.

SEPTIMO: Condenar en costas de esta instancia a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por secretaría líquídense e inclúyanse como agencias en derecho la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000) A Cargo De COLFONDOS S.A. y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3'600.000) a cargo de PROVENIR S.A. a favor de la demandante.

OCTAVO: Sin costas ni a favor ni en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

NOVENO: Concédase el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Notificación en estrados.

El apoderado de la demandada COLPENSIONES interpone recurso de apelación.

AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia. Notificación en estrados.



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ



Proceso Ordinario No.11001310503020180068100

**AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
SECRETARIO**

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f0a739f743891110bd9073edc5f5124a6e237d2a16c924deb5306743ff531f8**

Documento generado en 12/07/2022 09:56:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**